



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j06ccpayan@cerndoj.ramajudicial.gov.co
JULIO NUEVE DE DOS MIL VEINTE

En memorial que antecede El abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA manifiesta que en calidad de apoderado judicial de la parte demandante MOVILIDAD FUTURA SAS en el proceso radicado al número 190013103003 2013 00201 00, que subsana la demanda para integrar en debida forma la parte pasiva de la Litis, a fin de subsanar la demanda inicialmente presentada, y aduciendo la misma calidad solicita se acumulen las pretensiones de las demandas presentadas por la misma parte y que se encuentran en este Despacho judicial a saber la radicada bajo el numero 190013103003 2013 00201 00 y 190013103006 2013 00185 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la providencia que no reconocio personería al abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA como apoderado judicial de la parte demandante MOVILIDAD FUTURA SAS, este Despacho se abstendrá de resolver sobre la formulación de acumulación de pretensiones y de tener como subsanada la demanda inicialmente presentada por el abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA pues este carece como se señalo de personería para actuar en nombre de la parte demandante MOVILIDAD FUTURA SAS

Por lo expuesto se RESUELVE

ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud elevada por JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA pues este carece como se señalo de personería para actuar en nombre de la parte demandante MOVILIDAD FUTURA SAS

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ